REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) [1].

Ref. Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Nro. 11001-40-03-047-2020-00431-00

Previo a iniciar el trámite del incidente de desacato promovido por el extremo accionante, de conformidad con el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone:**

1. **Requerir** a la entidad accionada para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, acredite el acatamiento o dé cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto el 06 de octubre de 2020. **Ofíciese, remitiendo copia** del citado fallo y del escrito del incidente.

2. **Requerir** a la entidad accionada para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, **manifiesten a este Despacho, de manera precisa, quién ejerce la representación general de esa entidad y qué persona es la encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo dictado** dentro del presente asunto el 06 de octubre de 2020, de ser posible con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b4349a6cc062162f3ce8887ca11657503533b09f0fbc85bd71a3bcf311fa5d0
Documento generado en 22/10/2020 06:54:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 068 de 23 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**